



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -
JUEZ: LUZ MATILDE ADAIME CABRERA

Bogotá D. C., 27 ABR. 2018

| | |
|---|--|
| EXPEDIENTE: 110013335-017-2017-00020-00. DEMANDANTE: LUIS EDUARDO PACHON MOLINA | EXPEDIENTE: 110013335-017-2017-00072-00. DEMANDANTE: FANY QUINTERO RODRÍGUEZ |
| EXPEDIENTE: 110013335-017-2017-00131-00. DEMANDANTE: CLAUDIA LEONOR CÁRDENAS MONSALVE | EXPEDIENTE: 110013335-017-2017-00071-00. DEMANDANTE: RUTH ANGELA CORTES ROZO |
| EXPEDIENTE: 110013335-017-2014-00577-00. DEMANDANTE: LUZ JEANET CASTAÑEDA QUIROGA | EXPEDIENTE: 110013335-017-2016-00407-00. DEMANDANTE: OSCAR FERNANDO OLAYA BOCANEGRA |
| EXPEDIENTE: 110013335-017-2016-00450-00. DEMANDANTE: GUILLERMO ANTONIO ACEVEDO | EXPEDIENTE: 110013335-017-2017-00001-00. DEMANDANTE: NELLY YANETH FONSECA MURCIA |
| EXPEDIENTE: 110013335-017-2016-00315-00. DEMANDANTE: GLORIA PATRICIA SUAVITA | EXPEDIENTE: 110013335-017-2015-00919-00. DEMANDANTE: MARCELA PARAMO CORTES |
| Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO | |
| Tema: Fecha de audiencia inicial | |
| Auto sustanciación: 425 | |

Visto los informes secretariales de los procesos de la referencia, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" -en adelante C.P.A.C.A.-, en los medios de control referentes, atendiendo que las entidades demandadas son la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, la similitud de las pruebas y, la identidad en los cargos, en virtud del principio de economía y celeridad sin que lo anterior implique acumulación de los procesos referentes.

- **CONVOCATORIA AUDIENCIA INICIAL CONJUNTA**

El Despacho considera importante recalcar a las partes las disposiciones legales relacionadas con la asistencia obligatoria a la audiencia inicial y las consecuencias de su no comparecencia. Al respecto, los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPACA disponen:

"2. Intervenientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

{••}

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes" (Se resalta).



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -
JUEZ: LUZ MATILDE ADAIME CABRERA

De igual manera, es preciso advertir la importancia de dicha diligencia, porque se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA, que es del siguiente contenido:

“ARTÍCULO 202. NOTIFICACIÓN EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS O EN ESTRADOS. Toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el transcurso de una diligencia se notificará en estrados y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido”

Desde ya se les advierte a las partes que en caso de que se prescinda la etapa probatoria, existe la posibilidad de dar aplicación al inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A., esto es, **que se prescinda de la etapa probatoria y se proceda a dictar sentencia**, previo a la presentación de alegatos, razón por la cual en virtud del principio de publicidad, se debe poner de presente tal circunstancia a las partes para que se preparen ante la inminencia de tal instancia procesal.

Ahora, atendiendo que el numeral 8° del artículo 180 del C.P.A.C.A. contempla la posibilidad de llevar a cabo un acuerdo conciliatorio entre las partes, se considera importante **invitar** a la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, para que previo a la celebración de la audiencia inicial, en aras de proteger de manera más eficiente los intereses públicos, sometan el asunto a estudio del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la entidad, con el propósito de que la fórmula conciliatoria a proponer, cuente con la respectiva autorización permitiendo a su representante legal y/o apoderado judicial efectuar un acuerdo conciliatorio, sin que esta invitación signifique prejuzgamiento.

Finalmente, se procederá a reconocerles personería a los apoderados de las entidades demandadas y a los apoderados sustitutos de los demandantes.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Convocar a las partes, terceros y al Ministerio Público a la **AUDIENCIA INICIAL** para el día 11-05-2018 de dos mil dieciocho (2018), 09:00 A.M., la cual tendrá lugar en la sala de audiencias N° 21 del Complejo Judicial CAN – Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá., dentro de los procesos referentes, siendo de carácter **obligatorio** la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

2. RECONÓZCASE personería como apoderados principales del Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a los doctores:

- CESAR AUGUSTO HINESTROSA ORTEGÓN con la C.C. 93.136.492 de Espinal, T.P. No. 175.007 **apoderado** en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 60 del cuaderno principal, dentro del expediente 110013335-017-**2017-00020-00**.
- CESAR AUGUSTO HINESTROSA ORTEGÓN con la C.C. 93.136.492 de Espinal, T.P. No. 175.007 **apoderado** en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 55 del cuaderno principal, dentro del expediente 110013335-017-**2017-00072-00**.
- JUAN PABLO ORTIZ BELLOFATO con la C.C. 80.039.013 de Bogotá, T.P. No. 152.058 **apoderado** en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 47 del cuaderno principal, dentro del expediente 110013335-017-**2017-00131-00**.



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -
JUEZ: LUZ MATILDE ADAIME CABRERA

- CESAR AUGUSTO HINESTROSA ORTEGÓN con la C.C. 93.136.492 de Espinal, T.P. No. 175.007 **apoderado** en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 53 del cuaderno principal, dentro del expediente 110013335-017-**2017-00071-00**.
- GUSTAVO ADOLFO GIRALDO FLOREZ con la C.C. 80.882.208 de Bogotá, T.P. No. 196.421 **apoderado** en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 58 del cuaderno principal, dentro del expediente 110013335-017-**2017-00407-00**.
- STIVEN ABAD VALENCIA LOSADA con la C.C. 1.122.649.445 de Restrepo, T.P. No. 243.236 **apoderado** en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 42 del cuaderno principal, dentro del expediente 110013335-017-**2016-00450-00**.
- GUSTAVO ADOLFO GIRALDO FLOREZ con la C.C. 80.882.208 de Bogotá, T.P. No. 196.421 **apoderado** en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 52 del cuaderno principal, dentro del expediente 110013335-017-**2017-00001-00**.
- GUSTAVO ADOLFO GIRALDO FLOREZ con la C.C. 80.882.208 de Bogotá, T.P. No. 196.421 **apoderado** en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 59 del cuaderno principal, dentro del expediente 110013335-017-**2016-00315-00**.
- YEISSON ALIRIO CHOCONTÁ BARBOSA con la C.C. 1.033.706.367 de Bogotá, T.P. No. 271.763 **apoderado** en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 71 del cuaderno principal, dentro del expediente 110013335-017-**2015-00919-00**.

3. RECONÓZCASE personería como apoderados principales de la Fiduciaria la Previsora S.A. a los doctores:

- JULIÁN VELANDIA RUIZ con la C.C. 79.363.784 de Bogotá, T.P. No. 141.523 **apoderado** en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 55 del cuaderno principal, dentro del expediente 110013335-017-**2014-00577-00**.
- YEISSON ALIRIO CHOCONTÁ BARBOSA con la C.C. 1.033.706.367 de Bogotá, T.P. No. 271.763 **apoderado** en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 89 del cuaderno principal, dentro del expediente 110013335-017-**2015-00919-00**.

4. Se dispone **ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por el doctor:

- JULIÁN VELANDIA RUIZ, visible a folio 72, dentro del expediente 110013335-017-**2014-00577-00** quien ostentaba la calidad de apoderado de la Fiduciaria la Previsora S.A., por cumplir los requisitos del artículo 76 del C.G. del P.

Se advierte al abogado que el mandato no termina sino cinco (5) días después de que se radicó la renuncia en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -
JUEZ: LUZ MATILDE ADAIME CABRERA

AR

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ -
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy 30 ABR. 2018 a las 8:00am.

JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN
SECRETARIO